



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

17 SEP 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01240-00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá de Bogotá en proveído datado 3 de junio de 2020 [Folios 5 a 8 Cud. 3]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-3)

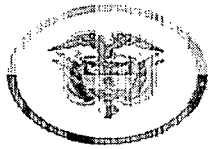
N.S

*JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 058 Hoy 18 SET 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

17 SEP 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01240-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SERVIBOY LTDA** y en contra de **MIELES S.A**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Factura de Venta No. 13832 ✓

1. Por la suma de **\$8.071.960** por concepto de capital representado en la Factura de Venta base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **11 de septiembre de 2017** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Factura de Venta No. 13833 ~

3. Por la suma de **\$8.071.960** por concepto de capital representado en la Factura de Venta base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **11 de septiembre de 2017** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Factura de Venta No. 13632

5. Por la suma de **\$8.071.960** por concepto de capital representado en la Factura de Venta base de la ejecución.

6. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **13 de julio de 2017** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Factura de Venta No. 14046

7. Por la suma de **\$8.071.960** por concepto de capital representado en la Factura de Venta base de la ejecución.

8. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **12 de noviembre de 2017** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Factura de Venta No. 13483

9. Por la suma de **\$8.071.960** por concepto de capital representado en la Factura de Venta base de la ejecución.

10. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **12 de junio de 2017** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11. **NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO** frente a las facturas Nos. 13219, 13347, 13085 y 14162.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, **Y PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONÓCE** personería adjetiva al abogado **CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-3)

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 330 Hoy 18 SET. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS